Nº DE CONTRATO	**20-22.08-2026-485**
CLASE DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
CDP Nº	**00-2026-CDP-583**
OBJETO CONTRACTUAL:	**SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES Y DEMAS ELEMENTOS DE MATERIAL GRAFICO E INSTITUCIONAL REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL JOSÉ RUFINO VIVAS – E.S.E., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA.**
CONTRATANTE: **NIT**	**HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - E.S.E. DE DAGUA -VALLE** **890.305.496-9**
VALOR TOTAL:	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE, VALOR SUJETO A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**
TERMINO O PLAZO	**DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2026.**
CONTRATISTA **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C. Nº**	**GLOBALMED SOLUCIONES S.A.S** **NIT. 902028779-2** **MARIAEMMA DEL CARMEN ROMERO CAMPO** **1118865783**
SUPERVISOR:	**Designado por la Gerencia**

Entre los suscritos a saber **HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS** -Empresa Social del Estado –E.S.E del Municipio de Dagua Valle, entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 890.305.496-9, el cual según Articulo 194 de la Ley 100 de 1993 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal , dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , creada como tal por medio del Acuerdo No 009, otorgado por el honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle del Cauca el 26 de agosto de 1994 con domicilio principal en la el municipio de Dagua- Valle del Cauca y representada en este acuerdo de voluntades por el Doctor **FRANCISCO FONSECA AMARIS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Palmira- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.436.685 expedida en El Banco- Magdalena, quien actúa en su condición Gerente nombrado mediante Decreto Municipal Nº 068-2024 de Marzo 26 de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta No 29-2024 de Abril 01 de 2024 por la Alcaldesa del Municipio de Dagua –Valle y quien en adelante se denominara como **ENTIDAD CONTRATANTE** de una parte y por la otra el establecimiento de comercio **GLOBALMED SOLUCIONES S.A.S ;** identificado con NIT No. **902028779-2** expedido por la DIAN donde ejecuta actividades en relación al objeto contractual, representada legalmente por **MARIAEMMA DEL CARMEN ROMERO CAMPO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1118865783, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, con

fundamento en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024, además de las siguientes clausulas: **PRIMERA.-CONSIDERACIONES: 1.** Que el HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E. DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, en su calidad de Empresa Social del Estado cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado y parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, debe garantizar la prestación de los servicios bajo principios de calidad, oportunidad, eficiencia, trato digno y humanización de la atención, razón por la cual resulta necesario, imperioso e impostergable fortalecer las competencias del personal asistencial y administrativo mediante procesos de capacitación en humanización de la atención en salud, orientados al mejoramiento continuo del servicio y a la satisfacción de los usuarios. **2**. Que la Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E. requiere garantizar el adecuado funcionamiento de sus áreas asistenciales y administrativas, mediante el suministro de materiales de oficina y papelería indispensables para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio público de salud. **3.** Que de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E, estableciendo así que las Empresas Sociales del Estado, podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido mediante Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –ESE de Dagua – Valle. **4.** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias del HOSPITAL JOSÉ RUFINO E.S.E, en procura de su conservación y restablecimiento. **5.** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos del sistema de seguridad social lo indicado en su Artículo 2 y que la E.S.E. podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024.por medio del cual adopta el manual de contratación y la Resolución 5185/2013 expedida por la Superintendencia de Salud la cual bajo el principio de planeación el EMPRESARIO dará cumplimiento. **6.** Que el hospital requiere contratar con la persona jurídica **GLOBALMED SOLUCIONES S.A.S** Para desarrollar las actividades conforme el objeto contractual y de acuerdo con la COTIZACIÓN presentada por la empresa, la cual hace parte integral del presente contrato para cumplir integralmente con la misión hospitalaria de la E.S.E. Dagua. **7.** Que el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece en su Artículo 26.- De la contratación directa. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua

– Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en las normas del código civil, el código de comercio y las demás normas de derecho privado que lo regulen, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **8. EL**

CONTRATISTA, cumplió con lo exigido por el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, siendo la mejor opción económica oportuna y eficiente para la entidad hospitalaria, En aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece **CONTRATACIÓN DIRECTA O PRIVADA**. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado vigentes, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa en los que se podrá solicitar como mínimo una (01) propuesta, cuando el valor no supere los ochocientos (800) SMMLV. , además de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 que establece "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **9.** Por ello, se suscribe el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indiquen y en cuanto guardaren silencio por las normas, administrativas, civiles, comerciales aplicables al objeto del mismo así: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO.-** Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a **SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES Y DEMAS ELEMENTOS DE MATERIAL GRAFICO E INSTITUCIONAL REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL JOSÉ RUFINO VIVAS – E.S.E., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA. CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**. - El término de duración del presente contrato será **DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2026. CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. - **EL CONTRATANTE** El valor total del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE**, El CONTRATANTE realizará el **pago en una (1) sola cuota,** una vez se haya efectuado la entrega total de los bienes solicitados por la entidad, de acuerdo con los requerimientos realizados durante la ejecución del contrato. El pago se efectuará contra la presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, recibo a satisfacción de los bienes suministrados y el cumplimiento de los demás requisitos legales y administrativos exigidos por la Entidad. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del Hospital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estarán a cargo del contratista el **VALOR TOTAL A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán una vez se cumpla con los requisitos establecidos para ello, lo cual es la presentación del certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, y la radicación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, con todos sus soportes legales. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **a)** Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás disposiciones pertinentes. **b)** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato. c**)** Cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, de conformidad con la propuesta presentada. d**)** Guardar total reserva de la información que por razón

del contrato obtenga. La información es propiedad del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –ESE de Dagua – Valle y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **e)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la Entidad. **f)** Las demás que le señale la Entidad contratante. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de cumplir con las señaladas en el Decreto 1785 de 2014 serán funciones del profesional las siguientes: **1.** Suministro oportuno y completo: Garantizar la entrega de los materiales de IMPRESOS Y PUBLICACIONES Y DEMAS ELEMENTOS DE MATERIAL GRAFICO E INSTITUCIONAL y demás elementos requeridos, en las cantidades, calidades y tiempos establecidos por la E.S.E., asegurando la continuidad del servicio y evitando desabastecimientos. 2. Cumplimiento de especificaciones técnicas: Suministrar productos que cumplan con las características técnicas, de calidad y presentación exigidas por la entidad, conforme a las fichas técnicas y requerimientos definidos por la Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas. **3.** Reposición de elementos defectuosos: Realizar la reposición inmediata de los bienes que presenten defectos de fabricación, mala calidad o que no cumplan con las especificaciones solicitadas, sin generar costos adicionales para la entidad. **4.** Atención a requerimientos institucionales: Atender de manera ágil y eficiente las solicitudes adicionales o urgentes de materiales, de acuerdo con las necesidades operativas de las áreas asistenciales y administrativas, garantizando disponibilidad y capacidad de respuesta. **5.** Permitir y facilitar la supervisión, seguimiento y control por parte del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E., atendiendo de manera oportuna las observaciones y requerimientos que se formulen durante la ejecución del contrato. 6. Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato las garantías contractuales exigidas, en los términos y condiciones establecidos por la Entidad. 7. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, así como con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y planeación. 8. Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen al Hospital o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuando estos sean imputables al contratista. 9. No ceder ni subcontratar el contrato, total o parcialmente, sin la autorización previa y escrita del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E. 10. Ejecutar el contrato con diligencia, idoneidad técnica, calidad y buena fe, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la continuidad de los servicios asistenciales 11. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta en su integridad la cotización presentada, la cual sirvió de fundamento para la celebración del presente contrato, y se obliga a cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y comerciales allí establecidas. En consecuencia, dicha cotización, junto con el presente contrato, el estudio previo, la invitación y los demás documentos que hacen parte del proceso contractual, constituyen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA. -** OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del HOSPITAL las siguientes: En virtud del presente **CONTRATO SUMINISTRO** se obliga a: **a)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. **b)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **c)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **CLÁUSULA SEPTIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, se obliga a reservar la suma del valor total. **CLÁUSULA OCTAVA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **PARAGRAFO:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en el presente Contrato, el contratista manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la

Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2000 y el Artículo 2 de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá quien sea designado por la Gerencia, quien deberá ejercer la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato en virtud de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024. de la E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS y el pago de los aportes del Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) deberá:

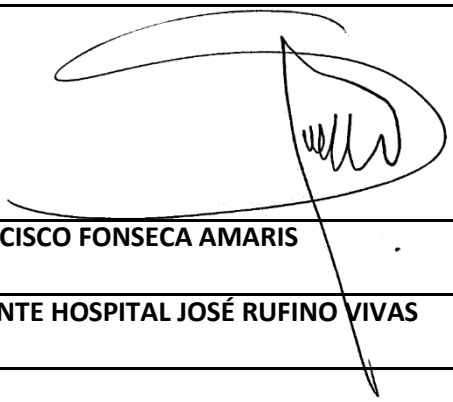
a. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato.
b. Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato.
c. Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas.
d. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.
e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
f. Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA.
g. Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
h. Suscribir con el Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
i. Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Serán aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos de los Artículos14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. **APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del HOSPITAL LOCAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E., y teniendo en cuenta que el valor del presente contrato no supera el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al CONTRATISTA por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los daños o perjuicios que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte del contratante y contratista, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: El CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **B)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. **c)** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **d)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. **e)** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. **f)** Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. **g)** Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **h)** Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024. En todo caso, la E.S.E HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMO SÉXTA.** - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: La E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS podrá declarar la caducidad del presente

contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, por intermedio de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 julio de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las entidades públicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema

Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024., Ley 1150 de 2007, ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -VEEDURÍA**: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de Dagua, la E.S.E. HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS y las instalaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud adscritas a la Entidad y aquellas demás áreas que requieran el servicio necesario para el desarrollo del objeto social del contratante Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única del HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - E.S.E ubicada en la Calle 10 No. 21-48 Dagua, (V); y al CONTRATISTA en su lugar de residencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: Este contrato suscribirá acta de liquidación al acuerdo manual de contrataciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y precio y la firma de los contratantes. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal. Para constancia se firma a el día VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEISNTISESIS 2026.

Por la Entidad Contratante	Por la Entidad Contratista
	
FRANCISCO FONSECA AMARIS	**GLOBALMED SOLUCIONES S.A.S** **NIT. 902028779-2**
GERENTE HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS	**RP. MARIAEMMA DEL CARMEN ROMERO CAMPO** **1118865783**
	Contratista